

Auto 3070/11, 13 de julio, JVP 1 Ciudad Real, Exp. 39/11

La prisión preventiva puede suspender pero no revocar la libertad condicional

El penado estaba en situación de libertad condicional desde el 12/3/09, con la condición de no delinquir y con la obligación de observar reglas de conducta entre las que, en lo que ahora importa, destacaba el no consumir sustancias tóxicas.

Casi dos años después el 28/2/2011 el penado aparentemente protagoniza un incidente en un bar de Córdoba, a raíz del cual se le imputan lesiones, daños y atentado a la autoridad. Se acuerda su prisión provisional con fecha 1/3/2011 en Diligencias Previas 1255/2011 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Córdoba. Con fecha 6/4/2011 se acuerda revocar la libertad condicional en razón de haber delinquido. Con fecha 14/04/2011 el Juzgado de Instrucción nº 3 de Córdoba acuerda la libertad provisional del penado. En fecha 26/4/2011 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla La Mancha se desestima el recurso de reforma contra el auto de 6/9/2011 que revocó la libertad condicional. Ante la situación de prisión preventiva puede suspenderse la situación de libertad condicional pero no debe revocarse en tanto en cuanto sólo existen indicios de delitos y no puede afirmarse que el afectado haya delinquido en virtud de su derecho a la presunción de inocencia. Suspensión que, en tanto en cuanto se considere la libertad condicional un grado de clasificación (el cuarto conforme al Art. 72-1 del Código Penal), la misma queda sin efecto en caso de acordarse la prisión preventiva por otra causa (Art. 104-2 del Reglamento Penitenciario). Ahora bien en el presente caso no consta sino que la prisión preventiva fue breve, que 45 días después de ella se acordó la libertad provisional y que el auto confirmando la revocación de la libertad condicional es posterior a la libertad provisional. No se ha procedido a una nueva clasificación del penado en segundo o tercer grado ni en el momento de revocar la libertad condicional cuando era imposible tal clasificación, ni después de quedar el penado en libertad provisional por otra causa cuando la clasificación era posible.

No puede revocarse la libertad condicional por que existan indicios de delitos. El Código Penal exige la constatación de que el reo ha delinquido (Art. 92). En igual sentido se pronuncia el Art. 201 del Reglamento Penitenciario.

Cabría concluir que la revocación se hace por incumplir las reglas de conducta toda vez que en el informe del médico forense consta que el detenido presenta policontusiones y positivo a tetrahidrocannabinol, pero, de un lado, esa no ha sido la causa de revocar la libertad condicional, y, de otro, ese único dato que puede corresponder a un hecho aislado u ocasional no permite afirmar tajantemente que se han incumplido las reglas de conducta. Ello aparte nunca debe introducirse una cuestión nueva en apelación y menos aún de oficio.